



Fecha: ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08008-60-01-055-2014-05348-00 RI 21977
Sentenciado: OSCAR MANUEL MIRANDA SOLANO
Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO
Asunto: notificar por estado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 614

Que mediante auto de sustanciación No. 264 de 11 de marzo de 2021 se requirió al Establecimiento Penitenciario El Bosque, a efectos de verificar el estado del dispositivo para que en caso de encontrar algún daño se proceda a la reparación o cambio del mismo del condenado OSCAR MANUEL MIRANDA SOLANO, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Que a fecha de 02 de julio de 2021 se pasa al despacho devolución de oficio No. 533 de 11 de marzo de 2021 dirigido al sentenciado en mención dirigido a la calle 26 No. 23- 53 Barrio Ferrocarril de esta ciudad, por causal de “no existe” por la empresa de mensajería 4/72, pese a que fue la dirección aportada dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, no queda otra alternativa que se le notifique por estado lo dispuesto por el despacho, para que a través del Centro de Servicios Administrativos se proceda a notificar por estado, y por prensa de ser posible, el auto de sustanciación No. 264 de 11 de marzo de 2021, emitido por este juzgado.

Por otro lado, se oficiará nuevamente al centro penitenciario el Bosque, a fin que sirva a rendir el informe solicitado respecto al estado de dispositivo electrónico y cualquier otra novedad o dato relevante para el caso.

CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla

P/ACM

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

Radicación: 08436-40-89-001-2014-00127-00 RI 21606
Sentenciado: ALBERTO MARIO DIAZ PEREZ
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b818b9c495c29ccf24d021e8608037ae2787673f4d5d5ae9079253ef961c0d2f

Documento generado en 08/07/2021 10:51:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>